



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Convocatoria para la elección de representantes obreros y patronales que integrarán la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con residencia en la Capital del Estado de San Luis Potosí.

Convocatoria para la elección de representantes obreros y patronales que integrarán la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con residencia en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Convocatoria para la elección de representantes obreros y patronales que integrarán la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con residencia en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

Convocatoria para la elección de representantes obreros y patronales que integrarán la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con residencia en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

Convocatoria para la elección de representantes que integrarán la Junta Especial para Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, con residencia en la Capital del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES QUE INTEGRARÁN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, el día 1° de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido con los artículos 123, Apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 606, 621, 623, 648, 649 y 650 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los Sindicatos de Trabajadores y Trabajadores Libres, a todos los Sindicatos de Patronos y Patronos Independientes de todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia constitucional que determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo le corresponde al Estado, para la celebración de convenciones en las que se elija a cinco Representantes Propietarios y cinco Representantes Suplentes de los Trabajadores, cinco Representantes Propietarios y cinco Representantes Suplentes de los Patronos a fin de integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tiene su sede en la ciudad San Luis Potosí, Capital del Estado, con competencia territorial en el Estado de San Luis Potosí, y con facultades para resolver todos los conflictos del trabajo y los de naturaleza colectiva que se le presenten, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Se designarán cinco Representantes Propietarios y cinco Representantes Suplentes de los Trabajadores, cinco Representantes Propietarios y cinco Representantes Suplentes de los Patronos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Atento a lo dispuesto por el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores y de los patronos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación obligatoria;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

SEGUNDA. - Los Representantes de los Trabajadores, los Representantes de los patrones y sus respectivos suplentes, que integrarán la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que sean elegidos en la convención que se convoca, durarán en su encargo seis años durante el periodo que comprende del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024.

TERCERA. - La presente convocatoria, comprenderá todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia Constitucional determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, le corresponde al Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. - Los Representantes de los Trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen de conformidad con lo establecido en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Los Representantes de los Patrones serán designados en las convenciones por los mismos Patrones o por sus delgados de conformidad con lo establecido por el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de los Trabajadores y de los Trabajadores Libres, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo, se celebrará una convención, que tendrá verificativo a las 8:00 horas del día 5 de diciembre de 2018, en el Auditorio de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, ubicado en el interior del Parque Tangamanga II, sito en Avenida Fray Diego de la Magdalena, Colonia Industrial Aviación, San Luis Potosí, S. L. P.

Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de Patrones y Patrones Independientes, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo se celebrará una convención, que tendrá verificativo a las 15:00 horas del día 5 de diciembre de 2018 en el domicilio citado en el párrafo que antecede.

SÉPTIMA. - De conformidad con el artículo 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo y 40 TER, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las convenciones serán instaladas por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - Los representantes de los trabajadores de conformidad con lo que establece el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a).- Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

b). - Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

a). - Estén prestando servicios a un patrón.

b). - Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

NOVENA. - Los representantes de los patrones de conformidad con lo que establece el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo, serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a participar en la elección:

a). - Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b). - Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

DÉCIMA. - Los Trabajadores y Patrones a que alude esta convocatoria, formarán los respectivos padrones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Los Sindicatos de Trabajadores formarán el Padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Trabajadores Libres formarán el Padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado.

3.- Los Sindicatos de Patrones, formarán los Padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y

4.- Los Patrones Independientes formarán los Padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. - Los Padrones contendrán los datos siguientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Denominaciones y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores y de Patronos.

2.- Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que prestan sus servicios.

3.- Nombres del Patrón o Patronos, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Padrones relativos a las convenciones para la elección de los Representantes Obreros y Patronales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se presentarán por duplicado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio de Manuel J. Clouthier N° 263-A, local Z-05, Cuarto Piso, Plaza Tangamanga, San Luis Potosí, S. L. P., en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 20 de octubre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. - La comprobación y certificación de la exactitud de los Padrones le corresponde a los Inspectores del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. - El registro de credenciales de los Delegados se hará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el domicilio ya citado, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2018.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

DÉCIMA QUINTA. - Si ningún Delegado o Patrón Independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de Representantes el día 5 de Diciembre de 2018, se entenderá que los interesados delegan la facultad al Gobernador Constitucional del Estado, para que en su nombre lo haga, conforme a lo previsto en el numeral 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- El día 2 de enero de 2019 el Gobernador Constitucional del Estado, tomará a los representantes electos, la protesta legal, exhortándolos para que administren una justicia pronta y expedita, en la ceremonia que se llevará al cabo en la hora y lugar que se determine en su momento y una vez tomada la protesta procederá a declarar constituida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La presente convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Décimo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, publicándose de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 650 y 659 de la Ley Federal del Trabajo, y los numerales 2º y 3º del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, y asimismo se dará a conocer en el Periódico de mayor circulación.

San Luis Potosí, S. L. P., 1 de octubre de 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MANUEL LOZANO NIETO
(RÚBRICA)

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES QUE INTEGRARÁN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, el día 1º de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido con los artículos 123, Apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 606, 621, 623, 648, 649 y 650 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los Sindicatos de Trabajadores y Trabajadores Libres, a todos los Sindicatos de Patronos y Patronos Independientes de todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia constitucional que determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo le corresponde al Estado, con residencia dentro del territorio de la Zona Huasteca del Estado de San Luis Potosí, para la celebración de convenciones en las que se elija a un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores, un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Patronos a fin de integrar la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tiene su sede en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., con competencia territorial en la Zona Huasteca, que comprende los Municipios de: Ciudad Valles, El Naranjo, Tamasopo, Tamuín, Ébano, Aquismón, San Antonio, Tanlajas, San Vicente, Tamazunchale, San Martín Chalchicuautla, Matlapa, Tampacán, Xilitla, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Tampamolón Corona, Tanquían de Escobedo, Huehuetlán y Tancanhitz, con facultades para resolver todos los conflictos del trabajo que se le presenten a excepción de los de naturaleza colectiva, que seguirán siendo de competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Se designarán un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores, un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Patronos ante la Junta Especial Número 1 de la Local de

Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Atento a lo dispuesto por el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber terminado la educación obligatoria;

III. No pertenecer al estado eclesiástico; y

IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

SEGUNDA. - Los Representantes de los Trabajadores, los Representantes de los patrones y sus respectivos suplentes, que integrarán la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en el Municipio de Ciudad Valle, S.L.P., que sean elegidos en la convención que se convoca, durarán en su encargo seis años durante el periodo que comprende del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024.

TERCERA. - La presente convocatoria, comprenderá todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia Constitucional determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, le corresponde competencia estatal comprendidos en la Jurisdicción Territorial de la Zona Huasteca del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. - Los Representantes de los Trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen de conformidad con lo establecido en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Los Representantes de los Patrones serán designados en las convenciones por los mismos Patrones o por sus delegados de conformidad con lo establecido por el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de los Trabajadores y de los Trabajadores Libres, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo, se celebrará una convención, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 5 de diciembre de 2018, en el Auditorio de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, ubicado en el interior del Parque Tangamanga II, sito en Avenida Fray Diego de la Magdalena, Colonia Industrial Aviación, San Luis Potosí, S. L. P.

Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de Patrones y Patrones Independientes, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo se celebrará una convención, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 5 de diciembre de 2018 en el domicilio citado en el párrafo que antecede.

SÉPTIMA. - De conformidad con el artículo 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo y 40 TER, fracción I de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las convenciones serán instaladas por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - Los representantes de los trabajadores de conformidad con lo que establece el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a). - Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

b). - Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

a). - Estén prestando servicios a un patrón.

b). - Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

NOVENA. - Los representantes de los patrones de conformidad con lo que establece el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo, serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a participar en la elección:

a). - Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b). - Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

DÉCIMA. - Los Trabajadores y Patrones a que alude esta convocatoria, formarán los respectivos padrones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Los Sindicatos de Trabajadores formarán el Padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Trabajadores Libres formarán el Padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado.

3.- Los Sindicatos de Patrones, formarán los Padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y

4.- Los Patrones Independientes formarán los Padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. - Los Padrones contendrán los datos siguientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Denominaciones y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores y de Patrones.

2.- Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que prestan sus servicios.

3.- Nombres del Patrón o Patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Padrones relativos a las convenciones para la elección de los Representantes Obreros y Patronales de la Junta Especial N°1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se presentarán por duplicado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio de Manuel J. Clouthier N° 263-A, local Z-05, Cuarto Piso, Plaza Tangamanga, San Luis Potosí, S. L. P., en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 20 de octubre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. - La comprobación y certificación de la exactitud de los Padrones le corresponde a los Inspectores del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. - El registro de credenciales de los Delegados se hará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el domicilio ya citado, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2018.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

DÉCIMA QUINTA. - Si ningún Delegado o Patrón Independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de Representantes el día 5 de Diciembre de 2018, se entenderá que los interesados delegan la facultad al Gobernador Constitucional del Estado, para que en su nombre lo haga, conforme a lo previsto en el numeral 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.-El día 2 de enero de 2019 el Gobernador Constitucional del Estado, tomará a los representantes electos, la protesta legal, exhortándolos para que administren una justicia pronta y expedita, en la ceremonia que se llevará al cabo en la hora y lugar que se determine en su momento y una vez tomada la protesta procederá a declarar constituida la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La presente convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Décimo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, publicándose de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 650 y 659 de la Ley Federal del Trabajo, y los numerales 2° y 3° del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, y asimismo se dará a conocer en el Periódico de mayor circulación.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MANUEL LOZANO NIETO
(RÚBRICA)

.....

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES QUE INTEGRARÁN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, el día 1° de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido con los artículos 123, Apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 606, 621, 623, 648, 649 y 650 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los Sindicatos de Trabajadores y Trabajadores Libres, a todos los Sindicatos de Patrones y Patrones Independientes de todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia constitucional que determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo le corresponde al Estado, con residencia dentro del territorio de la Zona Altiplano del Estado de San Luis Potosí, para la celebración de convenciones en las que se elija a un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores, un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Patrones a fin de integrar la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tiene su sede en el Municipio de Matehuala,

S.L.P., con competencia territorial en la Zona Altiplano, que comprende los Municipios de: Matehuala, Catorce, Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz, con facultades para resolver todos los conflictos del trabajo que se le presenten a excepción de los de naturaleza colectiva, que seguirán siendo de competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Se designarán un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores, un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Patrones ante la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en el Municipio de Matehuala, S.L.P.

Atento a lo dispuesto por el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación obligatoria;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

SEGUNDA. - Los Representantes de los Trabajadores, los Representantes de los patrones y sus respectivos suplentes, que integrarán la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en el Municipio de Matehuala, S.L.P., que sean elegidos en la convención que se convoca, durarán en su encargo seis años durante el periodo que comprende del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024.

TERCERA. - La presente convocatoria, comprenderá todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia Constitucional determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, le corresponde competencia estatal comprendidos en la Jurisdicción Territorial de la Zona Altiplano del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. - Los Representantes de los Trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen de conformidad con lo establecido en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Los Representantes de los Patrones serán designados en las convenciones por los mismos Patrones o por sus delegados de conformidad con lo establecido por el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de los Trabajadores y de los Trabajadores Libres, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo, se celebrará una convención, que tendrá

verificativo a las 14:00 horas del día 5 de diciembre de 2018, en el Auditorio de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, ubicado en el interior del Parque Tangamanga II, sito en Avenida Fray Diego de la Magdalena, Colonia Industrial Aviación, San Luis Potosí, S. L. P.

Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de Patrones y Patrones Independientes, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo se celebrará una convención, que tendrá verificativo a las 21:00 horas del día 5 de diciembre de 2018 en el domicilio citado en el párrafo que antecede.

SÉPTIMA. - De conformidad con el artículo 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo y 40 TER, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las convenciones serán instaladas por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - Los representantes de los trabajadores de conformidad con lo que establece el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

- a). - Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.
- b). - Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

- a). - Estén prestando servicios a un patrón.
- b). - Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

NOVENA. - Los representantes de los patrones de conformidad con lo que establece el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo, serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a participar en la elección:

a). - Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b). - Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

DÉCIMA. - Los Trabajadores y Patrones a que alude esta convocatoria, formarán los respectivos padrones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Los Sindicatos de Trabajadores formarán el Padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Trabajadores Libres formarán el Padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado.

3.- Los Sindicatos de Patrones, formarán los Padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y

4.- Los Patrones Independientes formarán los Padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. - Los Padrones contendrán los datos siguientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Denominaciones y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores y de Patrones.

2.- Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que prestan sus servicios.

3.- Nombres del Patrón o Patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Padrones relativos a las convenciones para la elección de los Representantes Obreros y Patronales de la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se presentarán por duplicado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio de Manuel J. Clouthier N° 263-A, local Z-05, Cuarto Piso, Plaza Tangamanga, San Luis Potosí, S. L. P., en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 20 de octubre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. - La comprobación y certificación de la exactitud de los Padrones le corresponde a los Inspectores del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. - El registro de credenciales de los Delegados se hará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el domicilio ya citado, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2018.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

DÉCIMA QUINTA. - Si ningún Delegado o Patrón Independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de Representantes el día 5 de Diciembre de 2018, se entenderá que los interesados delegan la facultad al Gobernador Constitucional del Estado, para que en su nombre lo haga, conforme a lo previsto en el numeral 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- El día 2 de enero de 2018 el Gobernador Constitucional del Estado, tomará a los representantes electos, la protesta legal, exhortándolos para que administren una justicia pronta y expedita, en la ceremonia que se llevará al cabo en la hora y lugar que se determine en su momento y una vez tomada la protesta procederá a declarar constituida la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La presente convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Décimo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, publicándose de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 650 y 659 de la Ley Federal del Trabajo, y los numerales 2° y 3° del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, y asimismo se dará a conocer en el Periódico de mayor circulación.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MANUEL LOZANO NIETO
(RÚBRICA)

.....

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES QUE INTEGRARÁN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ.

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, el día 1° de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido

con los artículos 123, Apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 606, 621, 623, 648, 649 y 650 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los Sindicatos de Trabajadores y Trabajadores Libres, a todos los Sindicatos de Patrones y Patrones Independientes de todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia constitucional que determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo le corresponde al Estado, con residencia dentro del territorio de la Zona Media del Estado de San Luis Potosí, para la celebración de convenciones en las que se elija a un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores, un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Patrones a fin de integrar la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que tiene su sede en el Municipio de Rioverde, S.L.P., con competencia territorial en la Zona Media, que comprende los Municipios de: Rioverde, Alaquines, Cárdenas, Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Lagunillas, Rayón, San Ciro de Acosta, Santa Catarina, San Nicolás Tolentino y Villa Juárez, con facultades para resolver todos los conflictos del trabajo que se le presenten a excepción de los de naturaleza colectiva, que seguirán siendo de competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Se designarán un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores, un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Patrones ante la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Atento a lo dispuesto por el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación obligatoria;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

SEGUNDA. - Los Representantes de los Trabajadores, los Representantes de los patrones y sus respectivos suplentes, que integrarán la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en el Municipio de Rioverde, S.L.P., que sean elegidos en la convención que se convoca, durarán en su encargo seis años durante el periodo que comprende del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024.

TERCERA. - La presente convocatoria, comprenderá todas las ramas de la industria y actividades de trabajo que por exclusión a la competencia Constitucional determina el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, le corresponde competencia estatal comprendidos en la Jurisdicción Territorial de la Zona Media del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. - Los Representantes de los Trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen de conformidad con lo establecido en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Los Representantes de los Patrones serán designados en las convenciones por los mismos Patrones o por sus delgados de conformidad con lo establecido por el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de los Trabajadores y de los Trabajadores Libres, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo, se celebrará una convención, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 5 de diciembre de 2018, en el Auditorio de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, ubicado en el interior del Parque Tangamanga II, sito en Avenida Fray Diego de la Magdalena, Colonia Industrial Aviación, San Luis Potosí, S. L. P.

Para la elección de los Representantes de los Sindicatos de Patrones y Patrones Independientes, de acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo se celebrará una convención, que tendrá verificativo a las 19:00 horas del día 5 de diciembre de 2018 en el domicilio citado en el párrafo que antecede.

SÉPTIMA. - De conformidad con el artículo 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo y 40 TER, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las convenciones serán instaladas por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. - Los representantes de los trabajadores de conformidad con lo que establece el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

- I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:
 - a). - Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.
 - b). - Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.
- II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:
 - a). - Estén prestando servicios a un patrón.
 - b). - Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.
- III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento, y
- IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

NOVENA. - Los representantes de los patrones de conformidad con lo que establece el artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo, serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a participar en la elección:

a). - Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

b). - Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

DÉCIMA. - Los Trabajadores y Patrones a que alude esta convocatoria, formarán los respectivos padrones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Los Sindicatos de Trabajadores formarán el Padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Trabajadores Libres formarán el Padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado.

3.- Los Sindicatos de Patrones, formarán los Padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y

4.- Los Patrones Independientes formarán los Padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. - Los Padrones contendrán los datos siguientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Denominaciones y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores y de Patrones.

2.- Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que prestan sus servicios.

3.- Nombres del Patrón o Patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Padrones relativos a las convenciones para la elección de los Representantes Obreros y Patronales de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se presentarán por duplicado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio de Manuel J. Clouthier N° 263-A, local Z-05, Cuarto Piso, Plaza Tangamanga, San Luis Potosí, S. L. P., en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 20 de octubre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. - La comprobación y certificación de la exactitud de los Padrones le corresponde a los Inspectores del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. - El registro de credenciales de los Delegados se hará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el domicilio ya citado, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2018.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

DÉCIMA QUINTA. - Si ningún Delegado o Patrón Independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de Representantes el día 5 de Diciembre de 2018, se entenderá que los interesados delegan la facultad al Gobernador Constitucional del Estado, para que en su nombre lo haga, conforme a lo previsto en el numeral 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- El día 2 de enero de 2018 el Gobernador Constitucional del Estado, tomará a los representantes electos, la protesta legal, exhortándolos para que administren una justicia pronta y expedita, en la ceremonia que se llevará al cabo en la hora y lugar que se determine en su momento y una vez tomada la protesta procederá a declarar constituida la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La presente convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Décimo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, publicándose de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 650 y 659 de la Ley Federal del Trabajo, y los numerales 2º y 3º del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, y asimismo se dará a conocer en el Periódico de mayor circulación.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MANUEL LOZANO NIETO
 (RÚBRICA)

.....

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES QUE INTEGRARÁN LA JUNTA ESPECIAL PARA UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, el día 1º de octubre de 2018 se convoca, de acuerdo a lo

establecido con el artículo 123, Apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17, 353-S, 353-T, 606, 621, 623, 648, 649 y 650 de la Ley Federal del Trabajo, a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, a todos los Trabajadores Académicos y Administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, con residencia dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí, para la celebración de convenciones en las que se elija a un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores Académicos, un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores Administrativos, y se nombre un Representante Propietario y un Representante Suplente de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, a fin de integrar la Junta Especial para las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, que conocerá de los asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, que tiene su sede en la Ciudad San Luis Potosí, Capital del Estado, con competencia territorial en el Estado de San Luis Potosí, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - Se elegirán un Representante Propietario y un Representante Suplente de los Trabajadores Académicos, un Representante Propietario y un Representante suplente de los Trabajadores Administrativos, y se nombrarán un Representante Propietario y un Representante Suplente de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de la Junta Especial para las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

Atento a lo dispuesto por el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, los representantes de los trabajadores Académicos y de los Administrativos, y los Representantes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación obligatoria;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

SEGUNDA. - Los Representantes de los Trabajadores Académicos y Administrativos que sean elegidos en las convenciones y el nombrado por las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, durarán en su encargo seis años durante el periodo que comprende del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024.

TERCERA.- La presente convocatoria comprenderá todas las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de competencia en el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA.- El Representante Propietario y el Representante Suplente de la Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, serán nombrados por las mismas Universidades e Instituciones de conformidad con lo establecido por los artículos 353-S y 353-T de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Los Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores Académicos y Administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con lo establecido con los artículos 353-S, 353-T y 652 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Para la elección de los Representantes Propietarios de los Trabajadores Académicos y de los Administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, y de sus respectivos Suplentes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 353-T y 659 de la Ley Federal del Trabajo, se celebrarán las convenciones respectivas que tendrán verificativo a las 15:00 horas del día 5 de diciembre de 2018, en el Auditorio de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, ubicado en el interior del Parque Tangamanga II, sito en Avenida Fray Diego de la Magdalena, Colonia Industrial Aviación, San Luis Potosí, S. L. P.

De conformidad con el artículo 660, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, y 40 TER, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las convenciones serán instaladas por el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. - El nombramiento del Representante Propietario y Representante Suplente de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de acuerdo a lo que establece el artículo 353-T de la Ley Federal del Trabajo, deberá hacerse del conocimiento del Ejecutivo del Estado a más tardar el día 5 de diciembre de 2018.

OCTAVA. - Los representantes de los Trabajadores Académicos y Administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de conformidad con lo que establecen los artículos 353-T y 652 de la Ley Federal del Trabajo, serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a). - Los sindicatos de Trabajadores Académicos o Trabajadores Administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley debidamente registrados.

b). - Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a una Universidad e Institución de Educación Superior Autónoma por Ley, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores Académicos o Administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, registrados en los mismos, cuando:

a). - Estén prestando servicios a una Universidad e Institución de Educación Superior Autónoma por Ley.

b). - Hubiesen prestado servicios a una Universidad e Institución de Educación Superior Autónomas por Ley, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada Universidad e Institución de Educación Superior Autónoma por Ley; y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

NOVENA. - Los Trabajadores Administrativos y Académicos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, a que alude esta convocatoria, formarán los respectivos Padrones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo:

1.- Los Sindicatos de Trabajadores Administrativos y los Académicos formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652 fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del Delegado.

DÉCIMA. - Los Padrones contendrán los datos siguientes:

1.- Denominaciones y domicilios de los Sindicatos de Trabajadores Administrativos y Académicos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

2.- Nombres, nacionalidad, edad, sexo y Universidad e Institución de Educación Superior Autónomas por Ley en que prestan sus servicios.

DÉCIMA PRIMERA. - Los Padrones relativos a las convenciones para la elección de los Representantes de Trabajadores Académicos y de los Administrativos de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, se presentarán por duplicado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio de Manuel J. Clouthier número 263-A local Z-05, cuarto piso Plaza Tangamanga, San Luis Potosí, S. L. P., en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 20 de octubre de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. - La comprobación y certificación de la exactitud de los Padrones le corresponde a los Inspectores del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. - El registro de credenciales de los Delegados se hará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el

domicilio ya citado, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2018.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

DÉCIMA CUARTA. - Si ningún Delegado designado en términos de la base OCTAVA de la presente convocatoria concurre a la Convención o ésta no hace la elección de Representantes de Trabajadores Académicos y Administrativos el día 5 de diciembre de 2018, se entenderá que los interesados delegan la facultad al Gobernador Constitucional del Estado, para que en su nombre lo haga, conforme a lo previsto en el numeral 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - El día 2 de enero de 2019 el Gobernador Constitucional del Estado, tomará a los representantes electos, la protesta legal, exhortándolos para que administren una justicia pronta y expedita, en la ceremonia que se llevará al cabo en la hora y lugar que se determine en su momento y una vez tomada la protesta procederá a declarar constituida la Junta Especial para las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

La presente convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo XVII, del Título Sexto y Capítulo I, del Título Décimo Tercero, de la Ley Federal del Trabajo y se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 17, 353-S, 353-T, 650 y 659 de la Ley Federal del Trabajo, y los numerales 2º y 3º del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así mismo se dará a conocer en el Periódico de mayor circulación.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MANUEL LOZANO NIETO
 (RÚBRICA)